

de Barcelona, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación (artículo 16 del Reglamento de Expropiación Forzosa), los interesados podrán dirigir en el plazo expresado, ante esta Demarcación de Carreteras, la oportuna reclamación a los efectos de subsanar los errores de la relación.

Barcelona, 20 de diciembre de 2001.—Vicente Vilanova Martínez-Falero.—9.758.

Anuncio de información pública sobre el levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto: «Autovía del Cantábrico. Carretera N-634, de San Sebastián a Santiago de Compostela. Tramo: Variante de Navia» (clave: 12-O-4110). Términos municipales de: Coaña y Navia. Provincia de: Asturias.

Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2002, la Dirección General de Carreteras ordena a esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto arriba indicado, el cual había sido previamente aprobado por la Subdirección General de Proyectos a través de acuerdos de fecha 17 de julio de 2001.

Es de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 304, del 20), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones forzosas a que se dé lugar la ejecución de las obras necesarias para la realización de la Autovía del Cantábrico. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (LEF) y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras del Estado, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.^a y 3.^a de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y que se encuentran expuestas en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos de Navia y Coaña, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Término municipal de Coaña:

Lugar: Ayuntamiento de Coaña.

Fecha y hora: Día 29 de abril de 2002, de diez treinta a trece treinta y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas, y día 30 de abril de 2002, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas.

Término municipal de Navia:

Lugar: Ayuntamiento de Navia.

Fecha y hora: Día 2 de mayo de 2002, de diez treinta a trece treinta y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas.

Además de en los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «La Nueva España» y «La Voz de Asturias», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derecho afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Es de señalar que la presente publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que, en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación), puedan los interesados formular por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias (plaza de España, número 3, 33071 Oviedo), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los correspondientes planos parcelarios de expropiaciones podrán ser consultados tanto en las dependencias de la propia Demarcación como en las oficinas de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radican los bienes afectados.

Oviedo, 13 de marzo de 2002.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, Agustín Falcón Basarán.—9.757.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo número 1718/98.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a la interesada, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la Resolución del recurso de fecha 31 de mayo de 1999, adoptada por la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera en el expediente número 1718/98:

«Examinado el escrito que eleva ante este Ministerio doña Monserrat Vázquez Naranjo por el que se interpone recurso extraordinario de revisión contra la Resolución de fecha 6 de mayo de 1994, de la entonces Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se le sancionaba como propietaria del vehículo B-4676-JX, con la multa de 250.000 pesetas (expediente IC 18724/94).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución del entonces Director general del Transporte Terrestre, de 6 de mayo de 1994, se impuso a doña Monserrat Vázquez Naranjo, como propietaria del vehículo matrícula B-4676-JX, una sanción de 250.000 pesetas por una infracción muy grave contemplada en el artículo 140.e) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, por no haber atendido el requerimiento de los discos diagrama realizado el 28 de febrero de 1994.

Segundo.—El 6 de febrero de 1998, la interesada presentó un recurso de revisión en el que exponía que había vendido el vehículo matrícula B-4676-JX a don José María Almirall Aguilar en enero de 1993, si bien, con posterioridad, “al ver que el comprador no era responsable ni de los pagos a los que se había comprometido y a los trámites de cambio de nombre del vehículo”, decidió retirarle el camión, vendiéndolo posteriormente a la entidad “Recuperación de Materiales Sólidos, Sociedad Limitada”.

Adjuntaba copia de documento privado de compraventa celebrado entre la interesada y el señor Almirall, fechado en enero de 1993, y certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico, en el que se señalaba que el 18 de octubre de 1994 había adquirido el vehículo la empresa ya citada.

Tercero.—El ... de marzo de 1998 emitió informe desfavorable el Inspector general del Transporte Terrestre.

Cuarto.—La propuesta de resolución de la Subdirección General de Recursos, de 2 de diciembre de 1998, es igualmente contraria a la estimación del recurso; a cuya propuesta, el Abogado del Estado manifestó su conformidad, mediante escrito de 4 de diciembre siguiente.

Quinto.—Solicitado el preceptivo dictamen al Consejo de Estado, éste lo emite con fecha 25 de febrero de 1999, en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Único.—El recurso de revisión, establecido en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene carácter extraordinario y sólo procede cuando concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el citado precepto. Por ello, ha de ser objeto de una interpretación estricta, evitando así que se convierta en cauce ordinario de impugnación de los actos administrativos.

En el asunto sometido a consulta (dice el Consejo de Estado) la interesada argumenta que la resolución sancionadora incurrió en un error, al no tener en cuenta que con anterioridad a la fecha en que se le requieren los discos diagrama había vendido el vehículo a un tercero. Sin embargo, a juicio del Consejo de Estado, los documentos presentados por la recurrente no permiten acreditar dicho extremo, ya que ha presentado únicamente un documento privado.

Por lo demás, no cabe ignorar que la propia recurrente admite que con posterioridad a la celebración de dicho contrato (en enero de 1993) volvió a adquirir la propiedad del vehículo, por lo que, ni aun aceptando el valor probatorio del documento presentado, cabría estimar probado que en la fecha a la que se refería el requerimiento de los discos diagrama la señora Vázquez no fuera titular del vehículo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede desestimar el recurso de revisión sometido a consulta.

En su virtud, esta Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Monserrat Vázquez Naranjo contra la referida Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 6 de mayo de 1994, por el que se le sanciona con 250.000 pesetas de multa por infracción muy grave de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.»

Madrid, 7 de febrero de 2002.—Antonio Carretero Fernández.—9.577.

Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos números 4.809-4.810-4.811/99.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos adoptadas el 14 de noviembre de 2000, por la Subsecretaría del Departamento en los expedientes números 4.809-4.810-4.811/99:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por la representación de “Transtorreveja, Sociedad Limitada”, contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 23 de julio de 1999, que le sancionaba con multa de 40.000 pesetas, por haber superado en menos de un 20 por 100 los tiempos máximos de conducción autorizados (expediente IC-843/1999).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se